

## G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

## Resolución

•	т	,						
17	M.	11	m	n	e	r	ഹ	•

**Referencia:** EX-2021-22355885-GDEBA-DALSGG-Declarar de Interés Provincial el "Día del Despachante de Aduana"

**VISTO** el expediente electrónico N° EX-2021-22355885-GDEBA-DALSGG, por el cual tramita la Declaración de Interés Provincial del "Día del Despachante de Aduana", que se celebra el 20 de agosto de cada año, en conmemoración a la creación del Centro Despachante de Aduana de la República Argentina en el año 1912, y

## **CONSIDERANDO:**

Que en el orden 3 luce la Declaración de fecha 19 de agosto de 2021 (PD2021-22355839-GDEBA-DALSGG), emanada de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, por la cual vería con agrado que sea declarada de Interés Provincial la conmemoración citada en el exordio de la presente;

Que en los fundamentos que motivan el proyecto legislativo – que lucen en la página web del órgano indicado – se expone que: "[...] Los Despachantes de Aduana son agentes auxiliares del comercio exterior. Su labor se enmarca en los lineamientos establecidos en el Código Aduanero, Ley N° 22.415 promulgada el 5 de febrero de 1981. Al respecto el art. 36 del Código Aduanero establece que: "Son despachantes de aduana las personas de existencia visible que, en las condiciones previstas en este código, realiza en nombre de otros ante el servicio aduanero tramites y diligencias relativos a la importación, la exportación y demás operaciones aduanera":;

Que asimismo, "se trata de una actuación directa de Aduana que se ejerce con carácter profesional en nombre de otra y que se cumple, habitual y principalmente, con motivos de las diligencias y trámites de despacho y destinación de las mercaderías que se importan o exportan, esta definición recogió la prescripción que contenía el Consejo de Cooperación Aduanera en el Anexo G 2 de la Convención de Kioto, que decía: "Agente de aduana: todo tercero cuya actividad profesional consiste en ocuparse del desaduanamiento de las mercaderías"

Que "A su vez, en el inciso 2 del art. 36 del Código Aduanero dispone que: "Los despachantes de aduana son agentes auxiliares del comercio y del servicio aduanero.";

Que manifiesta que: "...Las leyes 13.000 y 17.325 ya los calificaba a los despachantes de aduana como auxiliares de comercio, como oposición a los empleados.";

Que también señala, "Sin embargo, recién la sanción del actual Código Aduanero califica a los despachantes de aduana como auxiliares del servicio aduanero, esta calificación resalta de importancia toda vez que son ellos quienes tienen a su cargo el despacho de las mercaderías, e intermedian entre las mercaderías y la aduana.";

Que en el orden 6 el Director de Asuntos Legislativos de la Secretaría General de Gobierno remite las actuaciones indicando que " [...] de considerarlo pertinente, se requiere la proyección de la correspondiente Resolución que de curso a la misma, en un plazo que no exceda los sesenta (60) días, contados a partir de la recepción de la presente..." (IF-2021-22573659-GDEBA-DALSGG);

Que la Subsecretaría de Desarrollo Comercial y Promoción de Inversiones dependiente de esta Cartera Ministerial toma intervención y expresa, que no tienen observaciones que formular al trámite de la declaración que se propicia (PV-2021-23589995-GDEBA-SSDCYPIMPCEITGP –orden 11);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 29 de la Ley de Ministerios N° 15.164 y el artículo 1° inciso 17 del Decreto N° 272/17 E;

Por ello,

## EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES

## QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E

# EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACION TECNOLOGICA

## DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1°.** Declarar de Interés Provincial el "Día del Despachante de Aduana", que se celebra el 20 de agosto de cada año, en conmemoración a la creación del Centro Despachante de Aduana de la República Argentina en el año 1912.

**ARTÍCULO 2°.** El carácter que se otorga en el ARTÍCULO 1° de la presente, no importa asumir compromiso adicional alguno, que pueda generar acciones vinculantes, ni comprender aportes financieros al Estado Provincial.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, publicar en el Boletín Oficial, en el SINDMA y comunicar a Subsecretaría de Desarrollo Comercial y Promoción de Inversiones y a la Dirección Provincial Técnica Administrativa y Legal. Posteriormente, remitir a la Dirección de Asuntos Legislativos de la Secretaría General de Gobierno. Cumplido, archivar.